

REGLAMENTO (CE) N° 1712/2006 DE LA COMISIÓN**de 20 de noviembre de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo por lo que se refiere a los contingentes arancelarios comunitarios para ciertos productos agrícolas originarios de Turquía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo, de 9 de abril de 2001, relativo a la gestión de contingentes arancelarios comunitarios y de cantidades de referencia para productos que pueden beneficiarse de condiciones preferenciales en virtud de acuerdos con determinados países mediterráneos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1981/94 y (CE) n° 934/95 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo que sigue:

- (1) Mediante la Decisión n° 2/2006 ⁽²⁾, el Consejo de asociación CE-Turquía aprobó la modificación de los protocolos 1 y 2 de la Decisión n° 1/98 del Consejo de asociación CE-Turquía relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas.
- (2) Por lo que se refiere a determinados productos agrícolas originarios de Turquía, el protocolo 1 modificado establece nuevos contingentes arancelarios comunitarios y cambios en los contingentes arancelarios comunitarios existentes establecidos en el Reglamento (CE) n° 747/2001.

- (3) Con el fin de aplicar los nuevos contingentes arancelarios comunitarios y los cambios introducidos en los contingentes arancelarios existentes, es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 747/2001.
- (4) Dado que la Decisión n° 2/2006 del Consejo de asociación CE-Turquía es aplicable a partir del 1 de noviembre de 2006, el presente Reglamento se aplicará a partir de la misma fecha y deberá entrar en vigor lo antes posible.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IX del Reglamento (CE) n° 747/2001 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2006.

Por la Comisión

László KOVÁCS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 109 de 19.4.2001, p. 2. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 19/2006 de la Comisión (DO L 4 de 7.1.2006, p. 7).

⁽²⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

ANEXO

«ANEXO IX

TURQUÍA

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adoptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

Contingentes arancelarios

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto)	Derechos contingentarios
09.0202	0701 90	Patatas frescas o refrigeradas, excepto las destinadas a la siembra	de 1.1 a 31.12	2 500	Exención
09.0211	0703 10 11 0703 10 19	Cebollas frescas o refrigeradas	de 16.5 a 14.2	2 000	Exención
09.0213	0709 30 00	Berenjenas frescas o refrigeradas	de 1.5 a 14.1	1 000	Exención
09.0215	0709 90 70	Calabacines frescos o refrigerados	de 1.3 a 30.11	500	Exención ⁽¹⁾
09.0204	0806 10 10	Uvas de mesa frescas	de 1.5 a 17.6 y de 1.8 a 14.11	350	Exención ⁽¹⁾
09.0217 ⁽²⁾	0807 11 00	Sandías frescas	de 16.6 a 31.3	16 500	Exención
09.0219	0811 10 11 0811 20 11 0811 90 19	Fruta y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: Fresas Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas Las demás, excepto frutas y frutos tropicales	de 1.1 a 31.12	100	Exención
09.0206	1509 10 90	Los demás aceites de oliva vírgenes	de 1.1 a 31.12	100	7,5 % del derecho <i>ad valorem</i>
09.0221	2002 10 2002 90 11 2002 90 19	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético): Enteros o en trozos Los demás, con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso	de 1.1 a 31.12	8 900	Exención

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto)	Derechos contingentarios
09.0207 ⁽²⁾	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), excepto los enteros o en trozos, con un contenido de materia seca no inferior al 12 % en peso	de 1.1 a 30.6	15 000, con un contenido en materia seca igual o superior al 28 % pero inferior al 30 % en peso ⁽³⁾	Exención
09.0209 ⁽²⁾	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético), excepto los enteros o en trozos, con un contenido de materia seca no inferior al 12 % en peso	de 1.7 a 31.12	15 000, con un contenido en materia seca igual o superior al 28 % pero inferior al 30 % en peso ⁽³⁾	Exención
09.0208	2007 10 10 2007 91 10 2007 91 30 2007 99 20 2007 99 31 2007 99 33 2007 99 35 2007 99 39 2007 99 55 2007 99 57	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos	de 1.1 a 31.12	1 750	33 % del derecho específico
09.0223	2007 91 30	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, distintas de las preparaciones homogeneizadas, de agrios (cítricos), con un contenido de azúcar superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso	de 1.1 a 31.12	100	Exención
09.0225	2007 99 39	Las demás preparaciones de frutas y otros frutos, obtenidas por cocción, con un contenido de azúcar superior al 30 % en peso, distintas de las preparaciones homogeneizadas	de 1.1 a 31.12	100	Exención
09.0212	2008 30 19 2008 50 19 2008 50 51 2008 50 92 2008 50 94 2008 60 19 2008 70 19 2008 70 51 2008 80 19	Agrios (cítricos), albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, y fresas (frutillas), preparados o conservados de otro modo	de 1.1 a 31.12	2 100	Exención ⁽¹⁾

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto)	Derechos contingentarios
09.0214	2009 11 11 2009 11 91 2009 19 11 2009 19 91 2009 29 11 2009 29 91 2009 39 11 2009 39 51 2009 39 91 2009 61 90 2009 69 11 2009 69 79 2009 69 90 2009 80 11 2009 80 34 2009 80 35 2009 80 61 2009 80 85 2009 80 86 2009 90 11 2009 90 21 2009 90 31 2009 90 71 2009 90 92 2009 90 94	Jugos de fruta u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso "silvestres" sin fermentar y sin adición del alcohol	de 1.1 a 31.12	3 400	33 % del derecho específico

(¹) La exención se aplica únicamente al derecho *ad valorem*.

(²) La aplicación de este contingente arancelario quedó suspendida por el Reglamento (CE) nº 1506/98 del Consejo (DO L 200 de 16.7.1998, p. 1).

(³) Para la administración de estos contingentes arancelarios comunitarios, se aplicarán los siguientes coeficientes a las importaciones de productos con un contenido de materia seca distinto del 28-30 % en peso:

Contenido de materia seca en peso		Coeficientes
Igual o superior a:	Inferior a:	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759*